

2013, Año del 30° aniversario de la recuperación de la Democracia

*LEGISLATURA DE RIO NEGRO*  
*Sala de Comisiones*

EXPDTE. N°: 320/2013 - P.Ley

AUTOR: CASADEI Adrián Jorge, BARTORELLI Luis Mario,  
BETELU Alejandro

EXTRACTO: Modifica los artículos 1° y 2° de la ley D n° 2795  
-Sistema de jubilaciones, pensiones y retiros para profesionales-.

**DICTAMEN DE COMISION**  
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS SOCIALES** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe.**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 1° de la ley D n° 2795, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Se faculta a los Colegios y Consejos de Profesionales creados por ley o instituciones de similares características con personería jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, que nucleen graduados en universidad nacional, provincial o privada, autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional o por quien tenga especial facultad legal para habilitar el ejercicio de profesión reglamentada; a crear, organizar y administrar sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros, con carácter obligatorio para **los matriculados de su profesión o** colegiados o asociados, en los términos del artículo 3°, inciso b), apartado 4) de la ley nacional n° 24241”.

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 2° de la ley D n° 2795, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Los sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros, podrán ser instrumentados a través de las Cajas Previsionales que reúnan a los profesionales comprendidos en el artículo 1° y que se hayan inscripto en la matrícula para el ejercicio privado de la profesión en la provincia de Río Negro.

Quedarán exceptuados de la pertenencia obligatoria establecida anteriormente aquellos profesionales que se desempeñen en el Estado Nacional, Provincial o Municipal con dedicación exclusiva que conlleve retención o afectación del título que impida el ejercicio fuera de la órbita de actuación referida, mientras dure esa afectación o incompatibilidad.

**No obstante el profesional, está obligado a denunciar de inmediato el cese de la restricción de ejercicio sin perjuicio de serle exigible el cumplimiento de sus obligaciones previsionales desde la fecha de cese y cuando este sea conocido”.**

**Artículo 3°.-** De forma.

SALA DE COMISIONES

**MARINAO DOÑATE PEGA BARTORELLI CONTRERAS LOPEZ  
MILESI PAZ PEREIRA SGRABLICH URIA**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 03 de Septiembre de 2013